

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 379 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Dumitru Gabriel Balasa, como autor responsable de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con condena en costas, si las hubiere. El condenado, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación de acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Dumitru Gabriel Balasa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.898/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 232 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Eustaquia Labradas González, como autora responsable de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con condena en costas, si las hubiere. La condenada, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación de acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Eustaquia Labradas González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.897/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: En virtud de lo dispuesto por la señora magistrada-juez de instrucción de este Juzgado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas que se siguen en el mismo por hurto, con el número 34 de 2009, se cita por medio de la presente cédula a las personas que luego se dirá a fin de que el día 5 de octubre de 2009, a las diez y veinte horas, comparezcan ante la Sala de audiencias de este juzgado, sito en plaza de la Comunidad de Madrid, número 5, de Leganés, a fin de proceder a la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba que intenten valerse, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo ser asistidas por de letrado y existiendo copia de denuncia a su disposición.

Y para que conste y sirva de citación a don Kin Taha, don Igbewi Igbinomwanhia y don Bright Okoro, actualmente en paradero desconocido, y en su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 20 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.499/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: En virtud de lo dispuesto por la señora magistrada-juez de instrucción de este Juzgado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas que se siguen en el mismo por injurias, con el número 420 de 2008, se cita por medio de la presente cédula a la persona que luego se dirá a fin de que el día 7 de septiembre de 2009, a las diez y cuarenta horas, comparezca ante la Sala de audiencias de este juzgado, sito en plaza de la Comunidad de Madrid, número 5, de Leganés, a fin de proceder a la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo ser asistida de letrado y existiendo copia de denuncia a su disposición.

Y para que conste y sirva de citación a doña Natividad Bisa Ondo, actualmente en paradero desconocido, y en su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 20 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.477/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 213 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Navalcarnero, a 12 de febrero de 2009.—Vistos por mí, don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas número 213 de 2008, en los que han sido partes: en concepto de denunciante, don Daniel Hernández Yebra; como entidad perjudicada, la mercantil "C & A", y como denunciados, don Julio César Uribe Santos y doña Josefina Romera Ríos. Asiste el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que declaro la libre absolución de don Julio César Uribe Santos y doña Josefina Romera Ríos por los hechos que originaron esta causa, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, mediante escrito ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y que, en su caso, será resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio César Uribe Santos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.904/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 176 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Navalcarnero, a 24 de septiembre de 2008.—Vistos por doña Marta García Fernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 176 de 2008, relativos a una presunta falta contra el patrimonio, en los que son partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denun-

ciante, el representante legal del establecimiento comercial "C & A", y como denunciados, don Salim Amachraa y doña Laila Louqrichi.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Salim Amachraa y a doña Laila Louqrichi de los pedimentos efectuados en su contra, acordándose las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Salim Amachraa y doña Laila Louqrichi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.905/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 194 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Parla, a 15 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Parla, los presentes autos número 194 de 2008 de juicio de faltas, siendo denunciante, doña Glinda Trujillo Hurtado, asistida del letrado don Vicente Mayordomo Martínez, y como denunciada, doña Cassandra López Marcos, asistida de la letrada doña Elisabet Vilar Perón, quien asiste, asimismo, a "Previsión Sanitaria Nacional Agrupación", y como responsable civil subsidiaria, doña María Esperanza Marcos Juárez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Cassandra López Marcos de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas del juicio de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Glinda Trujillo Hurtado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presen-

te en Parla, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.179/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 319 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alfredo Chicharro Navarro, como autor responsable de una falta de injurias, a la pena de multa de quince días, con una cuota diaria de 3 euros (45 euros), debiendo hacer efectiva dicha multa dentro de los cinco días siguientes al requerimiento que se le efectúe una vez firme la presente resolución, con imposición de las costas, si las hubiere.

El mencionado quedará sujeto en caso de impago a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alfredo Chicharro Navarro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.494/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Carmen Muñoz Núñez, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Absolver a doña María Lorenzo Herrero, con expresa declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia pro el mismo magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en San Lorenzo de El Escorial, a 29 de

octubre de 2008, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lorenzo Herrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 10 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.183/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 258 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 76 de 2009

En Torrejón de Ardoz, a 8 de junio de 2009.—Vistos por mí, don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 258 de 2008, seguidos a instancias de doña Meriem Harkassi Sánchez, representada por la procuradora de los tribunales señora Sara López y asistida del letrado don Miguel A. Guezmes, frente a don Hasan Mohamed Adnan, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, con la intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada a instancias de don Meriem Harkassi Sánchez, representada por la procuradora de los tribunales señora Sara López, frente a don Hasan Mohamed Adnan, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio civil que ambos contrajeron el día 5 de abril de 1988 en Madrid, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, cesando la presunción de convivencia conyugal, y entendiéndose revocados los consentimientos y poderes otorgados recíprocamente, pudiendo señalar los cónyuges libremente su domicilio, y ello con la adopción de las siguientes medidas definitivas;

1.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a su madre, ejerciendo ambos progenitores conjuntamente la patria potestad sobre los mismos.

2.º Se atribuye al uso y disfrute del domicilio familiar (así como del ajuar doméstico y enseres de uso personal existentes en el mismo), sito en la calle La Encina, número 5, cuarto A, de Torrejón de Ardoz (Madrid), a los hijos menores de edad y a la madre, podrán residir en el mismo hasta que voluntariamente abandonen el mismo o, en su caso, los hijos menores alcancen la mayoría de edad y gocen de efectiva independencia económica.

3.º Se establece un régimen de visitas, comunicaciones y estancias ordinario a fa-